



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes veintitres (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	María Gladys Anzola de Montero
Adolescentes:	D.S.M.M. y L.N.M.M.
Demandado:	Luis Fernando Mahecha Guzmán
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00092-00
Asunto:	Declara sin valor ni efecto auto de fecha 05 de diciembre de 2023, rechaza excepción previa.

Al advertirse que la providencia de fecha 05 de diciembre de 2023, no tuvo en cuenta la contestación de la demanda y el poder conferido por el demandado, a pesar de recibirse de forma oportuna en el correo institucional de este Juzgado, el día 20 de noviembre de 2023 a las siete y veinticuatro (7:24) de la noche (f.59), por lo que se tendrá por recibida el día 21 de noviembre del 2023.

En consecuencia con el fin de corregir el yerro expuesto, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha 05 de diciembre de 2023, para que previo al decreto de pruebas, se resuelva la solicitud de excepción previa denominada “INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEMANDADO” (f.56).

Establece el artículo el inciso séptimo del artículo 391 del Código General del Proceso:

“ARTICULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.

(...)

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. *De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”(Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

Así, al no interponerse recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de octubre de 2023 (f.16-17), mediante el cual se admitió la demanda, es decir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del demandado¹, el escrito

¹ Inc. 3°, Art. 318, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

de excepción previa radicado el 21 de noviembre de 2023, se torna extemporáneo y habrá de rechazarse de plano por ser notoriamente improcedente².

Sumado a que lo pretendido en el escrito de excepción previa, ya fue requerido a la actora en el inciso octavo de la admisión de la demanda y obran en la actuación (f.14-15).

Conforme lo anterior, se RESUELVE:

1. DECLARAR sin valor ni efecto el Auto de fecha 05 de diciembre de 2023, conforme la parte considerativa de esta decisión.
2. RECHAZAR de plano la excepción previa denominada INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEMANDADO, conforme la parte considerativa de esta decisión.
3. TENER en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que el demandado mediante apoderado contesto la demanda dentro del término, sin proponer excepciones de mérito.
4. RECONOCER personería al abogado OSCAR IVAN BORDA SANTAMARIA, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado, señor LUIS FERNANDO MAHECHA GUZMAN.
5. En firme esta decisión, ingresen las diligencias para continuar con el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

² Núm. 2°, Art. 43, *Ibidem*.

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a94e60d74e1b55b4af1d7ba6a5732d74c6f6bf58cccdaed41b7815f45ea552**

Documento generado en 23/01/2024 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>